

General Roca, 3 de julio de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**MUÑOZ, ABRAHAM ELIACER C/ EL TIO SRL S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (Expte. N° RO-00326-L-2026)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes conforme acta de audiencia de fecha 26/06/2026.

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaría, integrado el tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometa, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes:

El demandado abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$12.000.000, importe que será cancelado mediante depósito judicial en autos en 4 cuotas mensuales y consecutivas, la primera de \$3.000.000.

Costas a cargo de la demandada EL TIO SRL.

La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes viabilizando, la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo.

Admitanse los honorarios pactados en favor de la letrada de la parte actora, **Dra. María Julieta Berduc**, por la suma \$2.400.000 (MB x 20% Art 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la Ley 2212) y regúlense los honorarios de los letrados de la demandada **Dres. Luis Alberto Longo, y Sebastián Daniel Tronelli Cosentino**, en forma conjunta, en la suma de \$2.400.000 (MB x 20% Art 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la Ley 2212).

Vista a la ARCA y al Sindicato correspondiente.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y

sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

La Dra. María del Carmen Vicente, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

aq

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Secretaría, 3 de julio de 2026.

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Cámara Primera de Trabajo